

**Acta Núm. 0372-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ubicado en la Avenida 27 de febrero, Núm. 559, sector Manganagua. Distrito Nacional capital de la República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, con la presencia de los Señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Julio César Santana de León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos reunidos en atención a la convocatoria hecha por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes la agenda del día a los fines de decidir sobre el siguiente punto:

**Único:** Conocer y decidir sobre la rectificación de la segunda resolución contenida en el Acta núm. 0256-2022 de fecha veintisiete (27) de julio, que aprueba el informe definitivo de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso referencia número INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (Inabie), organismo adscrito al Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo Oeste.

El presidente del Comité tomó la palabra e indicó que se conocerá y decidirá sobre el Punto Único de la agenda indicado, pasando a ceder la palabra a los miembros del Comité de Compras para que expusieran sus inquietudes y posiciones sobre el tema en cuestión.

El Dr. Gerardo Lagares interviene y explica que, en vista de que los recursos de impugnación interpuestos por diferentes participantes, así como los reclamos formalmente recibidos en torno al asunto de los oferentes que fueron adjudicados con más de un lote, se arribó a la conclusión de que para mantener un mejor equilibrio en la adjudicación y asegurar una mayor cantidad de oferentes participantes en el proceso, es jurídicamente razonable aplicar la regla general contenida en el Pliego de Condiciones Específicas de *un (1) lote por oferente*, así como la excepcionalidad establecida en dicho pliego, incluida, en los casos en que fuera necesario, su 1ra. Enmienda, ya que, al mantener el criterio de la adjudicación de un lote por oferente, los oferentes habilitados en lugares ocupados tienen la oportunidad de ser favorecidos con un lote, aplicando de manera eficiente el criterio de adjudicación.

Que como resultado de las adjudicaciones realizadas en el marco del presente proceso de licitación, el Comité de Compras y Contrataciones ha constatado la significativa cantidad de lugares ocupados, así como la gran cantidad de adjudicatarios con lotes múltiples, el comité entiende pertinente y

**Acta Núm. 0372-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

cónsono con los principios de eficacia, racionalidad, equidad y libre participación, avocarse a revisar las adjudicaciones en aras de verificar si estas resultaron de la correcta aplicación de los criterios dispuestos en el Pliego de Condiciones Específicas, concretamente en lo referido en el punto 4.1, a saber: "(...) La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica. La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) ó más Centros Educativos ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Solo será adjudicado un lote por oferente".

Tomando en consideración que estos procesos están orientados a las micros, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) nacionales, conforme al criterio contenido en el artículo 222 de la Constitución dominicana del año 2015, así con lo estipulado en los decretos núm. 164-13 y 31-22, este último de fecha 27 de enero de 2022, es obligación del Inabie asegurar la participación de la mayor cantidad posible de Mipymes en todos los procesos de compras, siempre dentro del marco de la normatividad que corresponde.

Que el artículo 1 del referido Decreto 31-22 establece que *"se instruye a toda institución pública encargada de programas de alimentación humana, al alivio de la pobreza o a la protección de mujeres, personas con discapacidad, envejecientes, niños, niñas y adolescentes, especialmente en áreas rurales deprimidas y en la zona fronteriza, para que los procesos de compras que realicen, a fin de adquirir bienes producidos en el territorio dominicano y relacionados a su objeto, sean dirigidos exclusivamente a micro, pequeñas y medianas industrias, para contribuir al desarrollo económico del país y a la generación de empleos, siempre que en el mercado existan MIPYMES industriales que demuestren tener capacidad para suministrarlos."*

Que, el artículo 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, establece: *"En todos los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, que realicen las entidades contratantes se deberán respetar los lineamientos y políticas establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas para asegurar la participación de las MIPYMES, conforme dispone la Ley No. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)."*

Cabe destacar, que el objetivo primordial de las condiciones establecidas en el proceso, fue siempre garantizar la mayor cantidad de oferentes adjudicados que cumplieran con los requerimientos técnicos y económicos; no obstante, considerando de alta prioridad la salvaguarda de la integridad de la adjudicación en los procesos, sin que el Comité de Compras y Contrataciones estuviera compelido a declarar desierto uno o más lotes, se colocó en el Pliego de Condiciones Específicas y su 1era enmienda la excepcionalidad de adjudicar más de un lote: *"a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; y b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de lotes para un determinado municipio"*.

**Acta Núm. 0372-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

No obstante, aun aplicando la excepcionalidad, una determinada cantidad de lotes permanecerían desiertos, **algunos oferentes quedarían con uno o más lotes adjudicados y, al mismo tiempo, otros en lugares ocupados sin adjudicación de lotes, a pesar de estar habilitados**, realidades que contravienen los principios de participación y equidad.

En virtud de los principios de buena administración, eficiencia, igualdad, libre competencia, razonabilidad, participación y equidad, aplica el criterio de un solo lote por oferente, tal como se consigna en el Pliego de Condiciones Específicas, por lo que considerando proteger la adjudicación en función de dicho criterio, este Comité de Compras y Contrataciones dispone la rectificación del acta de adjudicación del proceso de referencia en tres sentidos: a) adjudicar un solo lote por oferente, salvo las excepciones del pliego, b) adjudicar más de un lote en casos excepcionales, sin que pueda exceder de dos (2), y c) para los lotes que resulten desiertos organizar el lanzamiento de un nuevo proceso de licitación (tomando en cuenta que resulta más justo incluir todos los lotes adicionales que no fueron adjudicados en este proceso). Se daría así la oportunidad a otros oferentes de obtener una adjudicación. Cabe puntualizar que existen lotes que no recibieron ofertas, oferentes que no cumplieron con la oferta económica y, finalmente, lotes que por efecto de este acto quedan desiertos.

La licitud de las decisiones tomadas en este sentido se sustenta en los principios que rigen las compras y contrataciones públicas, contenidos en el artículo 3 de la Ley 340-06, entre los cuales se pueden destacar los que siguen a continuación:

*"1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

*"2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes; (...)*

*"3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia"; (...)*

*"6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente"; (...)*

*x*  
*J.J.*  
*fw*  
*RA*  
*S.C.*

**Acta Núm. 0372-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

*“9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

Siguiendo el razonamiento anterior y vista la aplicabilidad de los principios antes expuestos, cabe recordar que, de acuerdo con lo que establece el inciso 4.2. del Pliego de Condiciones Específicas, el Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar desierto el proceso o determinados lotes, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- a) Por no haber resultado adjudicado el o los centros en cuestión durante el proceso de adjudicación.
- b) Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las Ofertas o la única presentada en una provincia correspondiente.

En el presente caso procede, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de ofertas técnicas, declarar desiertos los lotes que siguen a continuación:

<b>Lotes desiertos</b>
No hubo lotes desiertos.

De acuerdo con lo anterior, los órganos de la administración pública pueden, conforme con el artículo 46 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de oficio o a instancia de los interesados, *ratificar, rectificar, modificar o revocar sus actos mediante otro acto administrativo debidamente motivado*, siempre que tales acciones no sean contrarias al principio de igualdad y al interés público. Consecuentemente, es de lugar rectificar el Acta de adjudicación núm. 0256-2022 del proceso que nos ocupa en cuanto a las adjudicaciones adicionales, decidiendo finalmente lo siguiente:

- a. Reorganizar la adjudicación del proceso para que el resultado sea, en principio, un (1) solo lote por oferente.
- b. Establecer que el lote a mantener como adjudicado por el oferente, en los casos que proceda, sea el que tenga mayor cantidad de raciones.
- c. Disponer que los oferentes que estén en lugares ocupados sin adjudicación podrán ser adjudicados respecto a uno de los lotes adicionales, de conformidad con el artículo 3.8 y 102 del Decreto núm. 543-12 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**Acta Núm. 0372-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

- d. Los lotes sobrantes luego de las adjudicaciones a oferentes en lugares ocupados serán declarados desiertos y lanzados a la competencia mediante un nuevo proceso, salvaguardando los principios rectores de participación y equidad.

Es menester puntualizar en beneficio de los fines de la presente acta que en fecha 14 de septiembre de 2022, este Comité emitió el *Acta Núm. 0357-2022 que corrige el puntaje de los oferentes participantes en los 35 procesos para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.*

Como resultado de dicha corrección se produjo **un cambio en el orden de los lugares ocupados** en los diferentes lotes que se licitaron en cada proceso particular. Consecuentemente, en ánimo de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen las actuaciones administrativas como ejes de la buena gobernanza, es necesario tomar en consideración la rectificación de la lista de lugares ocupados en los diferentes procesos, según el acta antes mencionada, a fin de que los oferentes participantes queden en el orden correcto de conformidad con los resultados de las evaluaciones, tal y como será dispuesto en la resolución pertinente a indicar más adelante.

Por otro lado, la empresa *Deseret Services, SRL.* mediante comunicación de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), presentó una denuncia a raíz del acta de adjudicación núm. 0256-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio de 2022, en virtud de la cual, resultó adjudicado el lote núm. 22 a la empresa *Fresh Food Events & Catering, SRL.* En ocasión de dicha denuncia fue ordenada por este comité la investigación de lugar cuyos resultados comprueban fehacientemente la veracidad de los hechos denunciados.

Por efecto de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, luego de una detallada ponderación de la referida denuncia, ha determinado que tiene el suficiente mérito para revocar la adjudicación efectuada a la empresa *Fresh Food Events & Catering, SRL.* La decisión al respecto será emitida posteriormente mediante resolución motivada. De esta resolución resultará la revocación de la adjudicación que había sido realizada en favor de la razón social *Fresh Food Events & Catering, SRL.*, tal y como se indica en el cuadro de adjudicación que figura en la parte resolutive del presente documento.

En vista de lo anterior, corresponde verificar, siempre de conformidad estricta con el Pliego de Condiciones Específicas, cuyas disposiciones fueron reseñadas más arriba en la presente acta, *determinar a cuál empresa corresponde la adjudicación del lote 22.* Para hacerlo se procedió de la siguiente forma:

- a. Se toma en cuenta en cuenta que en la lista de los lugares ocupados se encuentran las empresas 1. Grupo Ketkon, SRL; 2. Santa Epifanía García González; 3. Deseret Services, SRL.
- b. Se establece que las dos primeras tienen adjudicaciones.

**Acta Núm. 0372-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

- c. Se decide, consecuentemente, adjudicar el lote 22 a la empresa Deseret Services, SRL, lo cual se hará constar en el cuadro de adjudicaciones que figura en la parte resolutive de la presente acta.

El presidente del Comité, procedió a preguntar a los demás miembros si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de conocer y discutir la corrección del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0010, a lo que respondieron que sí.

**VISTA:** La Constitución Dominicana.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones y sus modificaciones de la Ley No. 449-06.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTO:** El Decreto núm. 31-22, de fecha 27 de enero de 2022, sobre el fortalecimiento a las MIPYME

**VISTO:** El Manual de Procedimiento emitido por el Órgano Rector para las Licitaciones Públicas.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos para la presente Licitación Pública Nacional.

**VISTA:** La enmienda realizada al Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos para la presente Licitación Pública Nacional.

**VISTA:** El Acta Administrativa de Adjudicación núm. 0256-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** El Acta Administrativa Núm. 0357-2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, sobre la corrección de los reportes de puntajes de ofertas técnicas del proceso referencia número INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución en los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y

**Acta Núm. 0372-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas, en la provincia Santo Domingo Oeste.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar los puntos de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

**Primera Resolución:**

*Rectifica la resolución segunda del acta Núm. 0256-2022, que dispone la adjudicación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución en los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, que tengan cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo Oeste, como se detalla a continuación:*

Lote	Proveedor	RNC	Cantidad de Raciones	Precio unitario	Monto sin itbis	ITBIS	Monto adjudicado
1	El Rinconcito Gourmet By Guillercri. SRL		369,742	51.24	18,945,580.08	3,410,204.41	22,355,784.49
2	Encubiertos, SRL		245,168	51.25	12,564,860.00	2,261,674.80	14,826,534.80
3	Brikell Negocios, SRL		382,876	51.24	19,618,566.24	3,531,341.92	23,149,908.16
4	Mariem'S Cuisine, SRL		251,138	51.25	12,870,822.50	2,316,748.05	15,187,570.55
5	Rafael Antonio Peña Frías		428,248	51.25	21,947,710.00	3,950,587.80	25,898,297.80
6	Agrícola y Ganadera El Esplendor, SRL		340,290	51.25	17,439,862.50	3,139,175.25	20,579,037.75
7	Emyliv, SRL		310,838	51.24	15,927,339.12	2,866,921.04	18,794,260.16
8	Anselmo Catering, SRL		327,952	51.25	16,807,540.00	3,025,357.20	19,832,897.20
9	Icebox, SRL		397,204	51.24	20,352,732.96	3,663,491.93	24,016,224.89
10	Grupo Ketkon, SRL		299,296	51.25	15,338,920.00	2,761,005.60	18,099,925.60
11	Inversiones Lusaka. SRL		315,614	51.24	16,172,061.36	2,910,971.04	19,083,032.40
12	Sabrina Raiselinka Germosen Reynoso		370,538	51.24	18,986,367.12	3,417,546.08	22,403,913.20
13	Teriyaki City Asian Food SRL		293,326	51.78	15,188,420.28	2,733,915.65	17,922,335.93
14	Electra Alimentos C&L. SRL		295,714	51.24	15,152,385.36	2,727,429.36	17,879,814.72



**Acta Núm. 0372-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

15	Mujeres Emprendedoras Suplidoras Del Estados Mes, SRL.	318,400	51.24	16,314,816.00	2,936,666.88	19,251,482.88
16	Agro-Industrias & Alimentos Afortunado Diaz, EIRL	245,964	51.24	12,603,195.36	2,268,575.16	14,871,770.52
17	Inversiones Jawapa, SRL.	319,196	51.24	16,355,603.04	2,944,008.55	19,299,611.59
18	Group L'Avenir, SRL	283,376	51.5	14,593,864.00	2,626,895.52	17,220,759.52
19	Ixpark Business, SRL	377,304	51.24	19,333,056.96	3,479,950.25	22,813,007.21
20	Rocio Oceanico. SR	348,648	51.24	17,864,723.52	3,215,650.23	21,080,373.75
21	Renatty Mercedes De Leon Veloz	360,588	51.24	18,476,529.12	3,325,775.24	21,802,304.36
22	Deseret Services SRL	410,338	51.24	21,025,719.12	3,784,629.44	24,810,348.56
23	Pajavire Gourmet, SRL.	436,208	51.24	22,351,297.92	4,023,233.63	26,374,531.55
24	Jose Densy Pons Reynoso	628,442	51.25	32,207,652.50	5,797,377.45	38,005,029.95
25	Densy Buffet, EIRL	316,808	53.94	17,088,623.52	3,075,952.23	20,164,575.75
26	Pival, SRL.	312,828	51.25	16,032,435.00	2,885,838.30	18,918,273.30
27	Nelka Corp., SRL.	290,938	51.24	14,907,663.12	2,683,379.36	17,591,042.48
28	Molpi, SRL.	307,654	51.25	15,767,267.50	2,838,108.15	18,605,375.65
29	Grupo Kamerton, SRL.	364,568	51.24	18,680,464.32	3,362,483.58	22,042,947.90
30	Naya Gourmet, EIRL.	319,992	51.5	16,479,588.00	2,966,325.84	19,445,913.84
31	Santa Epifania Garcia Gonzalez	489,938	51.24	25,104,423.12	4,518,796.16	29,623,219.28
32	Cangle Comercial, SRL.	368,150	51.25	18,867,687.50	3,396,183.75	22,263,871.25
33	Astrogas Petroleum SRL	234,820	51.24	12,032,176.80	2,165,791.82	14,197,968.62
34	Jannaly Company, SRL.	517,798	51.24	26,531,969.52	4,775,754.51	31,307,724.03
35	Linarí Natacha Figueroa Gutiérrez	225,268	51.24	11,542,732.32	2,077,691.82	13,620,424.14

**Segunda Resolución:**

*Declara desiertos los lotes que se indican a continuación:*


<b>Lotes desiertos</b>
No hubo lotes desiertos.

**Tercera Resolución:**

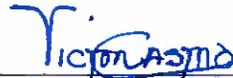
*Ordena al Departamento de Compras y Contrataciones, a notificar las adjudicaciones que sufrieron algún cambio por la rectificación aprobada en la resolución primera de la presenta acta.*

**Acta Núm. 0372-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

**Cuarta Resolución:**

*Remite al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), conforme lo establece la citada Ley Núm. 340-06.*

Siendo las siete horas y treinta minutos de la noche (7:30 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.



\_\_\_\_\_  
**Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

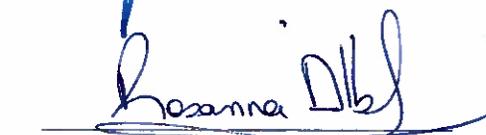




\_\_\_\_\_  
**Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor Legal del Comité

  
\_\_\_\_\_  
**Julio César Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

  
\_\_\_\_\_  
**Gerard Radhamés de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

  
\_\_\_\_\_  
**Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Enc. De la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública, Miembro